

el índice "1,15", sobre las cuotas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

3.º Modificar el tipo de gravamen para la Contribución Territorial que queda establecido como sigue:

- Sobre bienes de naturaleza urbana: 0,246 por 100.
- Sobre bienes de naturaleza rústica: 0,734 por 100.

4.º Modificar el tipo de gravamen para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que queda establecido en el 2,8 por 100.

5.º Modificar los porcentajes aplicables por períodos de años a efectos de la determinación de la base imponible para la exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, fijando los siguientes:

- De 0 a 5 años: 2,6 por 100.
- De 5 a 10 años: 2,5 por 100.
- De 10 a 15 años: 2,4 por 100.
- De 15 a 20 años: 2,4 por 100.

6.º Modificar el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que queda establecido en el 10,90 por 100 para todos los grupos.

7.º Modificar el Canon por Pastura o aprovechamiento de hierbas comunales, que queda establecido como sigue:

- Lanar y cabrío: 0,14 euros/cabeza.
- Vacuno mayor: 1,26 euros/cabeza.
- Vacuno menor: 0,68 euros/cabeza.
- Equino: 1,26 euros/cabeza.

8.º Someter a exposición pública por plazo de 30 días hábiles los expedientes relativos a las Ordenanzas a que se refiere el punto 1.º del presente acuerdo, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra para que las personas interesadas puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo precitado, si no se hubiesen presentado alegaciones, las Ordenanzas se entenderán definitivamente aprobadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 325 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

9.º Señalar que contra los acuerdos contenidos en los restantes puntos del presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra o, en su caso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en los casos previstos en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados a partir desde el día siguiente a esta publicación o, previamente y con carácter potestativo, algunos de los siguientes recursos:

A) Recurso de reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo.

B) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo.

Roncal, 31 de diciembre de 2004.–El Alcalde, Agapito Boj Garate.
L0500653

CORELLA

Aprobación Estatutos del Club Deportivo Filial "Club Deportivo Municipal de Corella"

En sesión del Pleno Municipal celebrada el día 28 de diciembre de 2004 se adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

Vista propuesta de Estatutos del Club Deportivo Filial "Club Deportivo Municipal de Corella"

Considerando el título II del Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

Considerando informe favorable de la Subcomisión de Deportes celebrada el día 14 de diciembre.

Se acuerda por unanimidad de los presentes:

Primero: Aprobar los Estatutos del Club Deportivo Filial "Club Deportivo Municipal de Corella".

Segunda: Publicar los presentes Estatutos en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Estatutos del Club Deportivo Filial "Club Deportivo Municipal de Corella"

CAPITULO I

Artículo 1.

El Club Deportivo Municipal de Corella es un Club Filial constituido dentro del muy ilustre Ayuntamiento de Corella.

La organización y funcionamiento de este Club se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, actuando como supletoria la normativa aplicable a las entidades locales de Navarra.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

Este Club Filial no tendrá personalidad jurídica como entidad administrativa.

Artículo 3. Denominación y domicilio.

El citado club se denominará "Club Deportivo Municipal de Corella". La sede de la misma se ubicará en la ciudad de Corella en la Casa Consistorial del M.I. Ayuntamiento, Plaza España 1.

CAPITULO II

Plazo de vigencia

Artículo 4.

El plazo de duración de vigencia de este Club será indefinido, seguirá con su funcionamiento a partir de la fecha de aprobación de la actualización de los Estatutos, que habrá de realizarse de acuerdo con la Normativa vigente.

CAPITULO III

Objetivos y fines

Artículo 5.

El Club tendrá por objeto:

a) Proporcionar un club a los deportistas que no puedan participar en competiciones federadas por la ausencia en la localidad de un equipo federado de una disciplina deportiva determinada.

b) Ofrecer oportunidades, a los deportistas de la localidad, de seguir practicando la disciplina deportiva que están practicando en las Escuelas Deportivas Municipales cuando den un paso superior en la planificación deportiva de Corella y, que por diversas circunstancias no tengan un club al que adherirse para poder competir.

c) Apoyar técnica y económicamente a los deportistas que integran el Club Deportivo Municipal de Corella.

d) Fomentar en Corella la práctica de las siguientes modalidades deportivas: fútbol femenino, fútbol - sala, fútbol 11, ciclismo, baloncesto, Karate, aeróbic, y todas las modalidades deportivas que sean posteriormente incluidas dentro del club.

e) Desarrollar actividades físico - deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

f) Facilitar la utilización de las Instalaciones Deportivas al Club Deportivo Municipal de Corella.

Artículo 6.

Dentro de su competencia anteriormente especificada, el Club Deportivo Municipal de Corella está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 5, y en particular:

a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, del Gobierno de Navarra y entidades públicas o privadas.

b) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.

c) Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase.

d) Cualesquiera otras actividades que le asigne el Ayuntamiento de Corella en relación con la Educación Física y el Deporte.

CAPITULO IV

Organización

Artículo 7.

Son órganos directivos del Club:

–El Presidente/a.

–El vicepresidente/a.

–La Junta Rectora.

Artículo 8. Presidencia.

El Presidente/a del Club Deportivo Municipal de Corella será el Alcalde de la ciudad de Corella, con delegación permanente en el Vicepresidente/a, salvo avocación de la Presidencia por aquél. Se entiende que tiene lugar la avocación cuando el Alcalde realice cualquier otro acto que, inequívocamente, denote la voluntad de ejercer la Presidencia.

Artículo 9. Vicepresidencia.

El Vicepresidente del Club es el Concejal Delegado de Deportes, quien ejercerá la Presidencia efectiva, salvo su avocación por el Presidente en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 10. Junta Rectora.

La Junta Rectora está integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que lo es del Club.

b) El Vicepresidente, que lo es del Club.

c) De cinco a siete vocales en representación municipal, designados por el Pleno guardando la proporción que presenten los distintos Grupos municipales, requiriéndose necesariamente la condición de Concejal en los designados.

Actuará como Secretario/a del Club el Técnico Deportivo del Ayuntamiento de Corella o funcionario del mismo en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Actuará como Interventor del Club la persona que ostente el cargo de Interventor/a Municipal del Ayuntamiento de Corella o funcionario en quien delegue, que asistirá también con voz, pero sin voto.

Artículo 11. Duración del Mandato.

La composición del Club se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la del Ayuntamiento. Con independencia de lo anterior, los miembros del Club cesarán a petición propia, en todo caso, y, además, de los que lo sean en virtud del desempeño de otro cargo, cuando de-seen en éste, y los miembros designados por el Pleno, cuanto este órgano lo acuerde.

CAPITULO V

Competencias de los órganos

Artículo 12. Competencias del Presidente.

Corresponde al Presidente/a del Club:

- a) Dirigir el gobierno y la administración del Club, así como disponer su organización administrativa.
- b) Será el representante y portavoz legal del Club en las relaciones que ésta desarrolle hacia el exterior.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Rectora, dirigir sus debates y dirimir los empates de sus votaciones cuando persistan tras la segunda.
- d) Ordenar pagos que deba realizar el Club dentro de las consignaciones presupuestarias.
- e) Adoptar por sí bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Junta Rectora, las medidas de urgencia que requieran los asuntos del Club, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria si la importancia de caso lo requiriese.
- f) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los Actos y Documentos del Club.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora que se dirijan al funcionamiento del Club, en el más amplio sentido.
- h) Elaborar los proyectos de presupuestos económicos y elevarlos a la Junta Rectora, con periodicidad anual.
- i) Organizar y dirigir las actividades programadas por la Junta Rectora, con el asesoramiento del Servicio de Deportes y del Consejo de Deportes.
- j) Adoptar las medidas encaminadas al correcto uso de las instalaciones del Club, así como de mantenimiento y reparación de las mismas.
- k) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

l) Las demás que la legislación de Régimen Local, el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Corella y, en general la legislación sobre Procedimiento Administrativo señalen para el Alcalde y los presidentes de órganos colegiados, siempre que no contradigan las disposiciones de los presentes estatutos.

Artículo 13. Competencias del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente/a del Club:

- a) Sustituir al Presidente y, por delegación permanente de éste, salvo avocación en la forma establecida en el artículo 8, ejercer la presidencia efectiva del Patronato.
- b) En caso de avocación de la presidencia efectiva por el Presidente, las que éste delegue expresamente, dando cuenta a la Junta Rectora.

Artículo 14. Competencias de la Junta Rectora.

Corresponde a la Junta Rectora el gobierno y administración superiores del Club y, en particular, las competencias siguientes:

- a) Determinar las directrices y los programas de actuación del Club y sus revisiones anuales, en su caso.
- b) Aprobar, y someter al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación superior, los presupuestos económicos del Club.
- c) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia y ratificar, en su caso, las que, por razón de urgencia, interpusiera la Presidencia.
- d) Adoptar los acuerdos pertinentes en defensa de los intereses superiores del Club, que serán ejecutados por la Presidencia.
- e) Controlar y fiscalizar la actuación de los restantes órganos del Club la forma establecida en el artículo 26 de los Estatutos presentes.
- f) Organizar todos los servicios del Club.
- g) Aprobar los reglamentos de régimen interno que acuerde elaborar, y proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación de los presentes estatutos, cuando sea necesario.
- h) Solicitar subvenciones, auxilios y donativos, tanto a entidades de derecho público como a particulares.

i) Cualesquiera otras relacionadas con los fines del Club, no encomendadas a los otros órganos del mismo.

Artículo 15. Competencias de Secretaría.

Corresponden al Secretario del Club las funciones relativas a la fe pública y al asesoramiento legal preceptivo y, en particular:

- a) Colaborar con la Presidencia en la elaboración de los órdenes del día de las reuniones de la Junta Rectora y redactar y cursar las comunicaciones de las correspondientes convocatorias.
- b) Redactar las actas de las reuniones, notificar los acuerdos adoptados en las mismas y expedir certificaciones de los mismos cuando se soliciten y el Presidente lo ordene, así como custodiar los libros que contienen aquéllas y las resoluciones de la Presidencia.
- c) Las demás que, habitualmente, incumben a los Secretarios de Administración Local, siempre que no se opongan a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 16. Competencias Tesorería.

Corresponden al Tesorero/a del Club las funciones de control y fiscalización de la gestión económico financiera y presupuestaria y la contabilidad, y, en concreto:

- a) Confeccionar, de acuerdo con las directrices de la Presidencia, el anteproyecto de presupuesto económico anual.
- b) Colaborar con la Presidencia en la confección del Inventario y la Cuenta General anuales.
- c) Las demás que la legislación de Régimen Local atribuye a los Interventores-Tesorereros de Administración Local, en el desempeño del puesto de Interventor.

CAPITULO VI

Funcionamiento de los órganos

Artículo 17.

Los órganos colegiados del Club celebrarán sus reuniones en el domicilio social del Club o en el lugar que designe el Presidente/a.

Artículo 18.

Las reuniones ordinarias coincidirán con las Comisiones de Deporte.

Artículo 19.

Se celebrarán sesiones extraordinarias urgentes cuando exista una necesidad apremiante de resolver asuntos de la competencia del Club y de cuya demora pudieran derivarse perjuicios de difícil o imposible reparación. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias urgentes deberán razonar la causa o causas que las motiven y se ratificarán antes de comenzar a tratarse el asunto o asuntos que integran su orden del día, sin cuyos requisitos no podrán celebrarse las susodichas sesiones.

Artículo 20.

El Presidente convocará a los miembros de la Junta Rectora a las reuniones ordinarias y extraordinarias no urgentes con una antelación de al menos, dos días al señalado para su celebración, remitiéndoles, junto con la comunicación de la convocatoria, el orden del día a que habrá de sujetarse la reunión.

Artículo 21.

En las reuniones ordinarias, tras el despacho de los asuntos comprendidos en el orden del día, se podrán tratar otros no incluidos, cuya tramitación esté terminada y que hayan sido puestos a disposición de la Presidencia antes del comienzo de la respectiva reunión, siempre que, en votación previa, sean declarados urgentes por la Junta Rectora, por mayoría absoluta legal. El último asunto de los que figure en el orden del día de una reunión ordinaria se referirá, necesariamente, a ruegos y preguntas.

Artículo 22.

1.-Cuando no exija ningún quórum especial para la adopción de algún acuerdo, para celebrar reunión válida se precisará la asistencia de un tercio de miembros con voz y voto y, en todo caso, del Presidente y del Secretario.

2.-El quórum mínimo habrá de mantenerse durante el desarrollo de toda la reunión.

Artículo 23.

1.-Las votaciones podrán ser ordinarias o nominales.

2.-Son votaciones ordinarias las que se celebran a mano alzada a preguntas de la Presidencia sobre quiénes están a favor o en contra de la propuesta o se abstienen. Se consideran votaciones ordinarias aquellas en que no se realiza manifestación alguna de los miembros de la Junta Rectora a la pregunta de la Presidencia sobre si se aprueba un asunto que no ha sido objeto de debate o, aún habiéndose producido éste, se presume el voto unánime a favor de la propuesta, por la actitud adoptada.

3.-Son votaciones nominales las que se verifican mediante lectura, por el Secretario, de la lista de miembros de la Junta Rectora, presentes en la sesión, para que cada uno, al ser nombrado, diga "sí" o "no" o "me abstengo", según los términos de la votación.

Artículo 24.

1.–Las votaciones ordinarias constituyen la regla general.

2.–Las nominales se emplearán, previo acuerdo de la Junta Rectora, cuando la trascendencia del asunto y la discrepancia de pareceres, manifestada en el debate, las hagan aconsejables.

Artículo 25.

1.–Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, a excepción de aquellas materias que precisen mayoría absoluta legal.

2.–Existe la mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Constituye la mayoría absoluta legal la mitad más uno de los miembros que, de acuerdo con estos estatutos, deben integrar la Junta Rectora del Club, con voz y voto.

Artículo 26.

El control y fiscalización, por la Junta Rectora, de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejerce a través de la solicitud y facilitación de la información que los miembros de la Junta Rectora estimen necesaria.

CAPITULO VII

Régimen jurídico

Artículo 27.

El Club Deportivo Municipal de Corella es un Club sin personalidad jurídica constituido dentro del Ayuntamiento de Corella.

CAPITULO VIII

Del personal

Artículo 28.

El Club dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinará en la plantilla formulada por la Junta Rectora.

Artículo 29.

El Club contratará directamente al personal que precise para sus propios servicios, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a su plantilla y mediante la aplicación de los recursos relativos que en cada caso determine la Junta Rectora.

CAPITULO IX

Régimen económico

Artículo 30.

El Club Deportivo Municipal de Corella carece de patrimonio propio.

La financiación para el cumplimiento de sus fines y de todos los gastos que se produzcan se efectuará a través de unos medios económicos, que estarán formados por:

–El presupuesto o partida presupuestaria que el Presidente del Club elabore. Este debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento e incorporado al Presupuesto General del Municipio.

–Las subvenciones que el Club reciba del Gobierno de Navarra o de otras Instituciones Públicas o Privadas con destino a las actividades que se señalan en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

–Las donaciones, legados, usufructos, que se otorguen a su favor.

–Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

CAPITULO X

Disolución del club

Artículo 31.

El Pleno del Ayuntamiento de Corella a propuesta de la Junta Rectora y Comisión de Deporte podrá acordar en cualquier momento, la disolución del Club Deportivo Municipal de Corella.

El Club se extinguirá, además, por:

–El cumplimiento de su objetivo social.

–Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.

–Decisión judicial.

En caso de disolución, tanto el/la Interventor/a del Municipio se encargará de liquidar cuentas pendientes y reintegrar el sobrante en partidas presupuestarias con fines análogos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–Dentro del mes siguiente a la aprobación definitiva de los presentes Estatutos, deberán, los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Corella, designar los representantes que les correspondan, debiendo notificar el nombre y dirección.

Segunda.–La modificación de estos estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación, que son los establecidos en el Decreto Foral 80/2003 del 14 de abril por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra, pudiendo llevarse a efecto a iniciativa del Pleno del Ayuntamiento o de la Junta Rectora del Club.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "BOLETIN OFICIAL de Navarra".

Segunda.–Corresponde a la Junta Rectora la interpretación de estos estatutos y la de los reglamentos y demás normas de orden interno que se dicten para su desarrollo.

Tercera.–En lo no previsto en los presentes estatutos regirán como supletorios la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y por la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio del Deporte de Navarra, y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Corella y, como subsidiarias, las legislaciones autonómica y estatal.

Corella, 10 de enero de 2005.–El Alcalde Presidente, firma ilegible.

L0500727

BUÑUEL

Modificación de los Estatutos del organismo autónomo local Residencia de Ancianos "San Gregorio"

El Pleno del Ayuntamiento de Buñuel en sesión celebrada el día 11 de enero de 2005 aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del organismo autónomo local Residencia de Ancianos "San Gregorio".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, esta modificación se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el periodo de exposición pública, no se formularan alegaciones, la modificación quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

En Buñuel, 12 de enero de 2005.–El Alcalde, Santiago Mayayo Chueca.

L0500730

CORELLA

Aprobación definitiva Ordenanza de Edificación de las UE-R16

En sesión del Pleno Municipal celebrada el día 28 de mayo de 2004 se aprobó definitivamente el texto refundido de la modificación de la Ordenanza de Edificación de la Unidad de Ejecución R-16, en lo que afecta a la R-16.3 cuyo texto se transcribe a continuación:

1. Justificación.

Mediante la modificación de las áreas de movimientos de edificación en la parcela 290 sita en las unidades R-16 del Residencial El Carmen, se pretende dar justificación a la solución propuesta dada las circunstancias particulares que dicha parcela tiene:

–La parcela está segregada en cuatro, según plano de ordenación de la parcela presentado.

–Posición dentro de las unidades respecto a las demás parcelas.

–Posibilidades de construcción por estar en la esquina de calles.

2. Condiciones particulares de la edificación.

2.1. Dimensiones.

2.1.1. Todas las parcelas señaladas dentro de las unidades son susceptibles de ser edificadas con una superficie construida máxima de 300 m², dentro de los márgenes especificados en los planos. Los sótanos no computan a este efecto.

2.1.1. Modificado. Todas las parcelas señaladas dentro de las unidades son susceptibles de ser edificadas con una superficie construida máxima de 300 m², dentro de los márgenes especificados en los planos. Los sótanos y semisótanos no computarán a este efecto.

2.1.3. La separación mínima de las fachadas a las fincas colindantes varía de los 3 metros a la posibilidad de hacer linde con la parcela tal y como se determina en los planos.

2.1.3. Modificado. La separación mínima entre fachadas a las fincas colindantes será de 3 metros, contemplando la posibilidad de hacer linde con la parcela la planta baja.

Se contempla la posibilidad de adosar edificaciones en parcelas contiguas (pareados), dejando en todo caso la separación de tres metros a las parcelas adyacentes de estas a partir de la planta primera.

Se podrá adosar fachada a la finca colindante en planta baja, dejando un retranqueo mínimo de 3 metros a partir de planta primera. Tal y como se determina en los planos.

2.2. Alineaciones y rasantes.

2.2.2. Las alineaciones vienen definidas por las fachadas de los edificios. Las construcciones que sobresalgan de las alineaciones oficiales se consideran fuera de ordenación y no están permitidas.